

perdió definitivamente su pierna derecha. Apoyado por una familia que quería que su vida fuese como la de cualquier niño de su edad, comenzó a compensar su minusvalía a base de una decisión y una constancia a veces peligrosas, como cuando logró montar en bicicleta tras múltiples caídas o jugar en el colegio a fútbol y baloncesto.

Una simple visita a la piscina municipal y el buen criterio de un entrenador hicieron el resto. Acogido en el Club Natación Plasencia, para el que en buena medida va también este homenaje por su labor con los minusválidos, pronto comenzó una carrera deportiva plagada de éxitos en competiciones nacionales e internacionales que han culminado con el récord del mundo en los 400 metros libres. Su papel en las próximas paraolimpiadas sin duda hará honor a esta trayectoria.

Este es un reconocimiento a Enrique Tornero y a las personas de su entorno familiar, académico y deportivo que le han exigido tanto como a los demás jóvenes, y tanto como ellos mismos le han dado.

Por ello, la Junta de Extremadura considera que se dan las circunstancias para agradecer en nombre del pueblo extremeño el ejemplo que Enrique da a los extremeños de cualquier edad.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1996, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al nadador minusválido D. Enrique Tornero Hernández.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento del servicio esencial de los retenes de incendios de la Junta de Extremadura.

Ante la convocatoria de huelga indefinida convocada por U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de los servicios de retenes de incendios de esta Administración y entendiéndose que la prestación de los mismos es de reconocida e inaplazable necesidad, es conveniente acordar las medidas necesarias para asegurar su funcionamiento esencial sin el menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2. de la Constitución.

Por ello, de acuerdo con el artículo 10.2. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y las sentencias del Tribunal Constitucional al respecto,

D I S P O N G O

PRIMERO.—La situación de huelga indefinida convocada por los trabajadores de los servicios de retenes de incendios de la Junta de Extremadura se entenderá condicionada al mantenimiento de su servicio esencial de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

SEGUNDO.—Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, oídos a los sindicatos convocantes de la huelga, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del servicio mínimo, determinando el personal que se considere estrictamente necesario para su prestación y comunicándose antes del inicio de la huelga.

TERCERO.—El incumplimiento de la obligación de atender el servicio mínimo será sancionado de conformidad con el artículo 28 del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura y con el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

CUARTO.—A los efectos legales que corresponden, por parte de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo se comunicará a la Dirección General de la Función Pública los nombres de los trabajadores y los días en que han participado en la huelga.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de agosto de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
P.O. 30-7-96 (D.O.E. n.º 88, de 30 de julio),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO